

RESOLUCIÓN CNEE-25-2024
Guatemala, 16 de enero de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

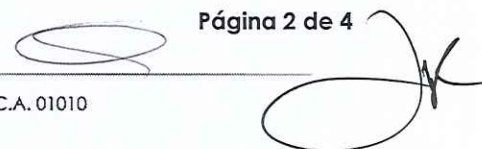
RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Gualán**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.308,894.20, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2024**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.108586 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,844,703 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2024** son los siguientes:

Baja Tensión Simple -BTS-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.975791
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.363372
Baja Tensión Simple Autoprodutores -BTSA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	20.370949
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.414683
Baja Tensión con Demanda en Punta -BTDp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	325.369338
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.932003
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.339496
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.522061
Baja Tensión con Demanda fuera de Punta -BTDfp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	325.369338
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.932003
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.537583
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.355232
Baja Tensión con Demanda Autoprodutores -BTDA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	388.662365
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.932003
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.635124
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.179673
Baja Tensión Horaria -BTH-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	325.369338
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.932003
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.932003
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.932003
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	38.536758
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	49.614235
Media Tensión con Demanda en Punta -MTDp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	848.789576
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.837893
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.905119
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.899838



Media Tensión con Demanda fuera de Punta -MTDfp-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	848.789576
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.837893
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.142281
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.222012
Media Tensión con Demanda Autoprodutores -MTDA-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	979.238509
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.837893
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	45.938263
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.207515
Media Tensión Horaria -MTH-	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	848.789576
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.837893
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.837893
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.837893
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	54.535926
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.403344
Tarifa Alumbrado Público -AP-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.489344
Tarifa Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno -APPN-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.489344
Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones -VSC-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.224350
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión -PeajeFT_BT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.115890
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.115890
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.115890
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	75.662552
Peaje en Función de Transportista Media Tensión -PeajeFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.033022
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.033022
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.033022
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	20.941574

Nota: Para la aplicación de la Resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSa de la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán para el período del 1 de febrero al 30 de abril de 2024 es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte: 1.098906 Q/kWh y Cargos por Distribución: 0.315777 Q/kWh.

- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.948879% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2024.
- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.


- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CNEE


CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General